



20251030033154

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 28 de Agosto de 2025

Señor(a)
GERALDINE ROLON
KDX 1-5 B SAN EDUARDO CAMPO TRES -
Teléfono 3212953692
Correo Electrónico
Tibú, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 27231301 de 26 de Julio de 2025
Número de cuenta 462135-3

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	462135
PETENTE:	GERALDINE ROLON
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	27231301 26/07/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030033154 28/08/2025
Fecha de fijación:	08/09/2025
Fecha de desfijación:	12/09/2025
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 27231301
Fecha del acto que se notifica: 14/8/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Angie Juliana Roperio Silva
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	27231301	Fecha de creación:	26/07/2025
Número de cuenta:	462135-3	Meses reclamados:	1
Peticionario:	GERALDINE ROLON		
Dirección:	KDX 1-5 B SAN EDUARDO CAMPO TRES -		
Teléfono:	3212953692		
Municipio:	Tibú	Departamento:	Norte de Santander
Fecha respuesta:	14/08/2025		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: La señora Geraldine Rolón con cédula 1092941209 en calidad de propietaria, manifiesta inconformidad por el periodo del 30-05-2025 al 27-06-2025 por valor de \$70,354 y consumo de 114 kilovatios. Manifiesta inconformidad ya que ha venido presentando aumento del consumo y realiza el mismo uso del servicio. La usuaria no autoriza el cobro la revisión de su medidor, y solicita notificación por mensaje y a la dirección KDX 1-5 B SAN EDUARDO CAMPO TRES- Tibú			
Decisión: Estimado usuario, Le informamos que, después de revisar su reclamación y consultar nuestro sistema comercial, hemos identificado que el consumo del período del 30-05-2025 al 27-06-2025, equivalente a 114 kilovatios, corresponde a la diferencia de lecturas reales tomadas en terreno. Por lo tanto, su reclamo se resolverá bajo los siguientes términos: Después de revisar el consumo facturado para el período 30-05-2025 al 27-06-2025, equivalente a 114 kilovatios, podemos confirmar que este no presenta una desviación significativa, ya que no supera el límite de variación permitido de 170 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales. De acuerdo con la Cláusula 32B - Desviación significativa, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la			

desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 30-05-2025 al 27-06-2025, equivalente a 114 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Fue un verdadero placer atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 40,000

Resuelto por:



EDWIN IGNACIO RODRIGUEZ RIVERA
AGENTE DE SERVICIO